



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-62/2014

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador, inició de forma oficiosa en contra de la agencia de información de datos **INFORMACIÓN DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INFORED, S.A. DE C.V.**, en adelante también referido como "la supervisada", indistintamente, quien ha comparecido a ejercer sus derechos, por medio de su representante legal señora Ana Argentina Aguilar de Quintanilla, procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la administrada, en los incumplimientos relacionados en el Memorándum No. BCO-18/2014, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, y sus anexos, referidos a:

Presunto incumplimiento a los Arts. 11 y 12 de las Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas o NT-01/2012, porque la administrada, en sus reportes relacionados al historial crediticio de los consumidores, está compartiendo con los agentes económicos datos adicionales a los permitidos en los relacionados artículos, de tal forma que detallan los números de teléfono y direcciones personales, los cuales ha recolectado la administrada.

Respecto del presente caso, el suscrito tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Del procedimiento sancionador.

Visto el contenido de los memorándums antes citados y la documentación probatoria anexa a los mismos, por medio de resolución de fecha 16 de septiembre del año 2014 se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al supervisado, informando al mismo tiempo sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos.



Se emplazó a la supervisada el 01 de octubre del año 2014.

La supervisada hizo uso de su derecho de audiencia, compareciendo en procedimiento administrativo sancionatorio, contestando por escrito de fecha 07 de octubre del año 2014, en sentido negativo a las infracciones que se le atribuyen; y anexando documentación.

Que mediante auto de fecha 04 de diciembre del año 2014, se tuvo por parte en el presente procedimiento a la señora Ana Argentina Aguilar de Quintanilla, en su calidad de representante legal de la sociedad supervisada; además se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador por el término de ley.

En el termino probatorio la sociedad supervisada por medio de escrito de fecha 18 de diciembre del año 2014 (fs. 82 a 121) realizó alegatos y presentó documentos en su defensa.

Por resolución de fecha 10 de junio del 2015, se tuvo por recibido el escrito de la supervisada, y para mejor proveer a fin de documentar el patrimonio de la supervisada, se ordenó solicitar al Registro de Comercio que emitiera certificación de Estados Financieros de la supervisada; habiendo contestado la Dirección del Registro de Comercio por medio de oficio No. DRC-OF-278/2015 de fecha 30 de junio de 2015 anexando los Estados Financieros requeridos (fs. 124 a 127), los que también fueron presentados por la supervisada, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2015 (fs. 129 a 171).

Por resolución de fecha 21 de julio del 2015, se ordeno agregar los relacionados oficios DRC-OF-278/2015, y el escrito de la supervisada de fecha 20 de julio del 2015; así mismo se ordeno requerir al Departamento de Análisis de Entidades de esta Superintendencia que determinare en base a lo informado, la capacidad económica de la supervisada.

Mediante resolución de fecha 11 de diciembre del 2015, se resolvió agregar el informe No. DAE-310/2015 de fecha 10 de septiembre del 2015 que fuera requerido a la Dirección de Análisis de Entidades, respecto de la capacidad económica de la supervisada; en la misma se resolvió que habiéndose agotado las etapas procesales del procedimiento, se pronunciara la resolución final.